Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el titular del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza declinó su competencia a favor de la originaria del Tribunal para conocer en la denuncia formulada por Mercedes Bernal Calderón contra Armando Ariel Iriarte Gastelú.

El denunciante puso de manifiesto que al concurrir en el año 2011 -fecha que no pudo precisar- al consulado de Bolivia en la ciudad de Mendoza con el fin de tramitar un certificado de nacimiento, el Cónsul Iriarte Gastelú le habría manifestado que "eso costaba caro" y que si no tenía el dinero, debía viajar a Bolivia para realizarlo. Agregó que a otras personas le habrían comentado que aquél cobraba $ 400 por el trámite aunque su costo real era de $ 12.

2°) Que del informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación obrante a fs. 18/25, surge que Armando Ariel Iriarte Gastelú se encuentra acreditado como Cónsul del Estado Plurinacional de Bolivia en la ciudad de Mendoza en el país, desde el 3 de abril de 2009.

3°) Que en tales condiciones corresponde que este Tribunal declare su competencia originaria y continúe con la instrucción de la causa con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional.

4°) Que ello sentado, en aras de garantizar un amplio ejercicio del derecho de defensa (art. 8.2 h de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos) y una pesquisa eficaz, corresponde delegar en el juez federal que previno la instrucción del sumario con el fin de que practique las diligencias de prueba pertinentes absteniéndose de recibir declaración al señor Cónsul (Fallos: 268:117; 277:69; 300:1203; 325:1152, 329:1019, entre otros) circunstancia que de ser necesaria deberá comunicar al Tribunal para requerir la correspondiente conformidad (arts. 24, inciso 1°, del decreto-ley 1285/58 y 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara la competencia originaria de esta Corte para entender en la presente causa. Hágase saber y remítanse las actuaciones al Juzgado Federal n° 1 de Mendoza a los fines indicados en el considerando cuarto.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA